RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-05738-2025 del 31 de marzo de 2025, los señores **JAIME CARDONA SALAZAR** y **MELBA CHICA DE CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía número 17.024.414 y 20.258.181, respectivamente, solicitaron ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-6866 y 020-7098, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01266-2025 del 31 de marzo de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 y 28 de abril del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de abril del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02705-2025 del 05 de mayo de 2025,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"…

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 28 de abril del 2025, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 020-6866 y 020-7098, por Andrea Villada Rodríguez y Eduard Zapata funcionarios de Cornare y los señores Jaime Eduardo Cardona y Julio Bedoya, por la parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 *El acceso al predio se realiza a través de la vía Rionegro – La Ceja. El recorrido inicia en la sede de la Universidad de Antioquia y continúa hasta la primera entrada ubicada en el costado derecho de la carretera. Desde allí, se avanza hasta la tienda "Los Amigos" y se sigue de frente. En la primera bifurcación en forma de "Y", se toma el camino de la izquierda. En la siguiente intersección, a mano izquierda, se localizan los predios de interés.*

3.3 *Los predios identificados con FMI 020-6866 y 020-7098, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, cuentan con un área total de 0,61 y 0,75 Ha, respectivamente, según el Geoportal cuenta con cedula catastral 6152002000000200192 y 6152002000000200156, respectivamente.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Figura 1. Predio identificado con FMI 020-6866

Figura 2. Predio identificado con FMI 020-7098

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

Los predios con FMI 020-6866 y 020-7098, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, donde según el sistema de información geográfico de la Corporación el 100 % de cada predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles, teniendo como descripción de la determinante la siguiente;

Figura 3. Determinantes predio 020-6866

Figura 4. Determinantes predio 020-7098

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tanto, los predios identificados con FMI 020-6866 y 020-7098, en la actividad de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare", por lo tanto, en estas zonas se deberán respetar las rondas hídricas.

3.5 *La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico complementario de 4 personas permanentes y 4 personas transitorias, uso pecuario para 7 terneras y uso de riego para 1 ha de pastos.*

3.6 *Según información reportada por el usuario y que reposa en la Corporación, de la fuente denominada "SIETE CUEROS" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los siguientes:*

Expediente	*Usuario*	*Resolución*	*Caudal*	*Fuente*	*Vigencia*
056150219959	*Juan Luis Restrepo Calle*	*131-0662-2014 13/11/2014*	*0,018*	*Siete Cueros*	*Vencida*
056150220537	*Agustín María Patiño Martínez*	*131-0017-2015 16/01/2015*	*0,007*	*Siete Cueros*	*Vencida*
056150226942	*José Alveiro Tabares Castañeda*	*131-0450-2017 20/06/2017*	*0,007*	*Siete Cueros*	*Vigentre*

Durante la visita se informó que existe un total de seis personas que captan el recurso hídrico de manera conjunta, no obstante, en el Geoportal de la Corporación no se evidencia más usuarios que se encuentren registrados ante la Corporación.

3.7 *Los señores JAIME CARDONA SALAZAR Y MELBA CHICA DE CARDONA presentaron, mediante correspondencia externa con radicado CE-05738-2025 del 31 de marzo de 2025, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.*

3.8 *Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente* ***"SIETE CUEROS "*** *por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de* ***1,49 L/s*** *respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de* ***1,12 L/s****.*

El área de captación de la fuente denominada ***"SIETE CUEROS"*** *se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de* ***18,7 hectáreas****.*

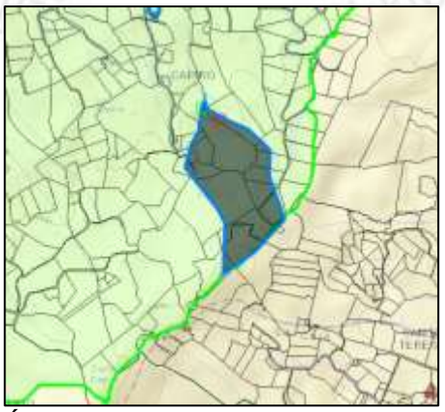

Figura 5 Área de captación de la fuente "SIETE CUEROS"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare" modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024.

3.9 *Datos específicos de la concesión*

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
"SIETE CUEROS "	*28/04/2025*	*Volumétrico*	*1,49 L/s*	*1,12 L/s*

El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada "SIETE CUEROS". Tiempo de aforo: Temporada de lluvias. Se informa que la fuente reduce considerablemente su caudal en época de verano, aproximadamente en un 50 %, sin embargo, no se cuenta con reportes del mismo.

Aunado a lo anterior, se informa que de una de las mangueras se realiza la captación para cinco (5) usuarios y de la otra manguera se deriva el recurso hídrico para un (1) usuario.

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Quebrada "SIETE CUEROS "	*Caudal total*	*4,25*	*9,59*
	Caudal ecológico	*1,06*	*2,4*
	Caudal máximo de reparto	*3,19*	*7,19*
	Caudales otorgados	*0,21*	*0,21*
	Caudal disponible para reparto	*2,98*	*6,98*

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable, por lo que se conceptuará con base en los caudales aforados en la visita.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

c) <u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: __X__*	*Desarenador: _____ Estado: No*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: ____X____*	*Sistema de almacenamiento: ____X_____ Estado: Control de Flujo:*

TIPO CAPTACIÓN	
Cámara de toma directa	
Captación flotante con elevación mecánica	
Captación mixta	
Captación móvil con elevación mecánica	
Muelle de toma	
Presa de derivación	
Toma de rejilla	
Toma lateral	
Toma sumergida	
Otras (¿Cuál?): Manguera	*X*

Área captación (Ha):	*18,7 Ha*	*Macromedición*	*SI_____*	*NO_____X_____*
Estado Captación:	*Bueno: _____*	*Regular: ____X____*	*Malo: _____*	
Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No _____*	*Tiene Servidumbre*	*Si ____* / *No _X_*

d) <u>Cálculo del caudal requerido:</u>

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
			Transitorias	*Permanentes*			
DOMÉSTICO	*45 L/persona-día (permanente)* *22,5 L/persona-día (transitoria)*	*1*	*4*	*4*	*0,0021* *0,0010*	*30*	*SIETE CUEROS*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					*0,0031*		

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	7				0,006	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,006	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10 L/Ha-s	1	Pastos	MANGUERA	-	-	0,1	SIETE CUEROS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,1	

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.10 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *El punto de captación denominado "SIETE CUEROS" cuentan con un caudal por el método volumétrico de 1,49 L/s y un caudal disponible de 1,12 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.*

4.2 *La fuente denominada "SIETE CUEROS" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico, pecuario y riego.*

4.3 *Los predios en estudio con FMI 020-6866 y 020-7098, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, donde según el sistema de información geográfico de la Corporación el 100 % de cada predio se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.*

Por tanto, los predios identificados con FMI 020-6866 y 020-7098, en la actividad de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Negro.

4.4 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.*

4.5 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.6 *Es factible* ***OTORGAR*** *la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor* ***JAIME CARDONA SALAZAR*** *identificado con cédula de ciudadanía número 17024414 y la señora* ***MELBA CHICA DE CARDONA*** *identificada con cédula de ciudadanía número 20258181, en calidad de propietarios para uso* ***DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO*** *en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 020-6866 y 020-7098, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro- Antioquia…"*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02705-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JAIME CARDONA SALAZAR** y **MELBA CHICA DE CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía número 17.024.414 y 20.258.181, respectivamente, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-6866 y 020-7098, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="4">Nombre del predio:</td><td rowspan="4">Sin Nombre</td><td rowspan="4">FMI:</td><td rowspan="4">020-6866 y 020-7098</td><td colspan="7">Coordenadas del predio: Planta de potabilización</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>24</td><td>10,970</td><td>6</td><td>4</td><td>48,643</td><td>2188</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>24</td><td>11,928</td><td>6</td><td>4</td><td>45,594</td><td>2188</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">SIETE CUEROS</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>24</td><td>2,085</td><td>6</td><td>4</td><td>29,34</td><td>2272</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td>Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Doméstico</td><td>0,0031</td></tr>
<tr><td>2</td><td colspan="6">Pecuario</td><td>0,006</td></tr>
<tr><td>3</td><td colspan="6">Riego</td><td>0,1</td></tr>
<tr><td colspan="7">Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</td><td>0,1091</td></tr>
<tr><td colspan="7">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td>0,1091</td></tr>
</table>

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JAIME CARDONA SALAZAR** y **MELBA CHICA DE CARDONA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</u>. Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JAIME CARDONA SALAZAR** y **MELBA CHICA DE CARDONA**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,008 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 8,3
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%): NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	100	500.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 2.	1	100.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 3.	60	1.000.000	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 4.	10	0	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100
Actividad 5.	1	500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de almacenamientos proyectados a instalar * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JAIME CARDONA SALAZAR** y **MELBA CHICA DE CARDONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150220445
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 6/05/2025
Técnico: Andrea Villada
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare